

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048390 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241101798 de fecha 26/04/2024, el señor Stefano Lucchesi, actuando en calidad de Representante Legal de REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024014770 de fecha 02 de agosto de 2024, el Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Eliminar la declaración nutricional que describe en la contra etiqueta, el cual dice: 82Kcal; 342 Kj; 100 ml = 235 Kcal / 984 Kj; correspondiente a la información calórica tiene restricción en Colombia, según lo establecido el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, este artículo expresa en el siguiente texto: "No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales ". (lo subrayado lo nuestro), la información subrayada puntualiza sobre las características o descriptores nutricionales, por consiguiente, debe eliminar la información en comentario.
2. Ajustar el nombre o naturaleza real del producto a LIQUEUR GRAPPA y LIQUIRIZIA, toda vez que, de acuerdo con la información técnica, describe que emplea a partir de destilado de orujo de uva, luego, adiciona infusión de regaliz, situación que le modifica las características organolépticas que no conserva a la materia prima utiliza para conferir al producto Grappa. Además, tenga presente que no se registrar como GRAPPA porque contraviene con la protección de la Entidad competente de IGP.
3. Sírvase aclarar la marca comercial de la bebida alcohólica solicitada, dado que es notorio y evidente que el signo marcario central a la característica del producto es LIQ, además, la marca comercial registrada en Colombia está ubicada fuera de la etiqueta principal o frontal.
4. Demostrar con un documento oficial de la entidad que regula sobre la concentración de regaliz al 2 %.

Mediante escrito No. 20241229669 de fecha 06/09/2024, el señor Stefano Lucchesi, actuando en calidad de Representante Legal de REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA, presentó respuesta al Auto No. 2024014770 de fecha 02 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2024014770 de fecha 02 de agosto de 2024.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que identifica el lote de la siguiente manera: L.24001, ubicado en la parte baja de la etiqueta frontal, a la izquierda.

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los últimos tres, el día de producción, ejemplo 1 de enero de 2024 = L.24001. Información que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048390 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al

PRODUCTO: LIQUORE GRAPPA E LIQUIRIZIA
MARCA: TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013488
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO SRL con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 39,86% Vol (+/- 1°),
CLASIFICACION: LICOR
EXPEDIENTE No.: 20277894
RADICACIÓN No.: 20241101798

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LIQUORE GRAPPA E LIQUIRIZIA marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA en su presentación comercial de 700 ml (70 cl).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: mrrincons. Legal. Claudia Escobar Coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.